

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65, 76 y 96 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito, así como 4, fracciones II, XXXVI y XXXVIII, 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, contando con la previa opinión favorable del Banco de México, y

CONSIDERANDO

Que se estima conveniente reconocer en el cálculo de las reservas preventivas por riesgos crediticios correspondientes a los créditos agropecuarios que otorguen las instituciones de crédito, ciertas coberturas de precios con los que cuentan algunos acreditados a fin de que se refleje de manera adecuada el riesgo en que incurren las propias instituciones;

Que resulta necesario precisar la estimación de la severidad de la pérdida para el cálculo de las reservas preventivas que las instituciones de crédito deberán realizar en el otorgamiento de créditos, cuando se reconozcan las garantías mobiliarias, con la finalidad de disminuir el monto de las reservas preventivas derivadas de la calificación de cartera de los créditos, y

Que es oportuno ampliar el plazo con el que cuentan las instituciones de crédito para que tengan constituido el 100 por ciento del monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios que corresponden a las carteras crediticias de consumo no revolvante, hipotecaria de vivienda y microcréditos, conforme a la utilización de la nueva metodología aplicable, al tiempo de precisar cuándo deberán revelar dicha información en sus estados financieros, así como en cualquier comunicado público de información financiera, ha resuelto expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LAS INSTITUCIONES DE CRÉDITO

PRIMERO.- Se **REFORMA** el artículo 97 Bis 6, fracción III, primer párrafo, y se **ADICIONA** el artículo 114, fracción III a las "Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de diciembre de 2005, modificadas mediante Resoluciones publicadas en el citado Diario Oficial el 3 y 28 de marzo, 15 de septiembre, 6 y 8 de diciembre de 2006, 12 de enero, 23 de marzo, 26 de abril, 5 de noviembre de 2007, 10 de marzo, 22 de agosto, 19 de septiembre, 14 de octubre, 4 de diciembre de 2008, 27 de abril, 28 de mayo, 11 de junio, 12 de agosto, 16 de octubre, 9 de noviembre, 1 y 24 de diciembre de 2009, 27 de enero, 10 de febrero, 9 y 15 de abril, 17 de mayo, 28 de junio, 29 de julio, 19 de agosto, 9 y 28 de septiembre, 25 de octubre, 26 de noviembre, 20 de diciembre de 2010, 24 y 27 de enero, 4 de marzo, 21 de abril, 5 de julio, 3 y 12 de agosto, 30 de septiembre, 5 y 27 de octubre, 28 de diciembre de 2011, 19 de junio, 5 de julio, 23 de octubre, 28 de noviembre, 13 de diciembre de 2012, 31 de enero, 16 de abril, 3 de mayo, 3 y 24 de junio, 12 de julio, 2 de octubre, 24 de diciembre de 2013, 7 y 31 de enero, 26 de marzo, 12 y 19 de mayo, 3 y 31 de julio, 24 de septiembre, 30 de octubre, 8 y 31 de diciembre de 2014, 9 de enero, 5 de febrero, 30 de abril, 27 de mayo, 23 de junio, 27 de agosto, 21 de septiembre, 29 de octubre, 9 y 13 de noviembre, 16 y 31 de diciembre de 2015, 7 y 28 de abril, 22 de junio, 7 y 29 de julio, 1 de agosto, 19, 28 de septiembre y 27 de diciembre de 2016, 6 de enero, 4 y 27 de abril, y 31 de mayo de 2017, para quedar como sigue:

"Artículo 97 Bis 6.- . . .

. . .

I. y II. . . .

III. Para el reconocimiento de las garantías mobiliarias inscritas en favor de las Instituciones en el registro único de garantías mobiliarias al que se refiere el Código de Comercio, las Instituciones deberán separar cada crédito en la parte cubierta y la parte descubierta por dichas garantías, y podrán aplicar un factor de 90 % al parámetro de la Severidad de la Pérdida que corresponda de conformidad con lo establecido en los Apartados A, B y F de la Sección Primera, del Capítulo V, del Título Segundo de las presentes disposiciones. En ningún caso, se podrán reconocer las garantías mobiliarias conforme a la presente fracción cuando el crédito que cubran dichas garantías presente más de doce atrasos.

...

IV. ...”

“Artículo 114.- ...

...

...

I. ...

II. ...

III. Tratándose de créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario o bien la comercialización de los productos agropecuarios que cuenten con una cobertura de precios a través de opciones, que cumpla con lo siguiente:

- a) Los contratos que documenten la cobertura incluyan como beneficiaria directamente a la Institución acreditante, o bien exista algún instrumento jurídico en el que se prevea que la Institución recibirá el pago de la cobertura en caso de que esta se ejerza.
- b) Al momento del otorgamiento del crédito, se cubra en su totalidad, la fuente de pago correspondiente.
- c) La cobertura de precio sea acorde con la posición como comprador o vendedor que mantiene el acreditado, y siempre que el precio del subyacente de la cobertura y el precio de los bienes que cubra el acreditado, estén correlacionados, para lo cual la Institución deberá contar con evidencia estadística e histórica de que existe una correlación significativa y del signo correspondiente a la posición de cobertura pactada, previo al otorgamiento del crédito.
- d) Las coberturas de precios en la modalidad como comprador o como vendedor se adquieran en mercados autorizados o reconocidos por las autoridades mexicanas.
- e) El pago de la prima se cubra conforme a lo establecido contractualmente.
- f) La liquidación de la cobertura se realice en efectivo y que los recursos provenientes de dicha liquidación estén disponibles para las Instituciones en un máximo de dos días hábiles siguientes a la fecha en la que finalice la cobertura.

Las Instituciones podrán ajustar la ***SP_i***, en tanto no se presente el ejercicio de la cobertura de precio, conforme a lo siguiente:

$$SP_i^{CPr} = SP_i \times 93\%$$

En donde:

SP_i^{CPr} = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito otorgado a la actividad primaria del sector agropecuario o bien la comercialización de los productos agropecuarios, una vez reconocida la cobertura de precios.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito otorgado a la actividad primaria del sector agropecuario o bien la comercialización de los productos agropecuarios, conforme a la presente sección.

Cuando la Institución reciba el pago de la cobertura de precio contratada sin que dicha Institución hubiese realizado la baja del crédito de su balance, esta deberá calcular el monto de las reservas de conformidad con lo establecido en la fracción I del Artículo 119 de las presentes disposiciones.

Los créditos destinados a financiar la actividad primaria del sector agropecuario que además de contar con una cobertura de precios en los términos señalados en la presente fracción, cuenten con el seguro de daños agrícolas y de animales señalado en la fracción II anterior, podrán reconocer la cobertura conjunta siempre y cuando en lo individual ambas coberturas cumplan con las condiciones para disminuir la severidad de la pérdida del crédito de que se trate y ninguno de los riesgos cubiertos por los mitigantes se haya materializado.

Cuando se cumpla con lo anterior, las Instituciones utilizarán el siguiente procedimiento para el reconocimiento conjunto de ambas coberturas.

$$SP_i^{Conj} = SP_i \times 88\%$$

Donde:

SP_i^{Conj} = Severidad de la Pérdida que reconoce el efecto mitigador tanto del seguro de daños agrícolas y de animales como el de la cobertura de precios en los créditos agropecuarios.

SP_i = Severidad de la Pérdida del i-ésimo crédito otorgado a la actividad primaria del sector agropecuario, conforme a la presente sección.

...”

SEGUNDO. - Se **REFORMAN** los artículos Transitorios Cuarto, fracción III, segundo párrafo y Quinto, primero y tercero párrafos de la “Resolución que modifica las Disposiciones de carácter general aplicables a las instituciones de crédito” publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de enero de 2017, para quedar como sigue:

“CUARTO.- ...

I. y II. ...

III. ...

Las instituciones de crédito deberán tener constituido el 100 % del monto de las estimaciones preventivas para riesgos crediticios correspondientes a las carteras crediticias de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda, así como de consumo no revolvente que conforme a este instrumento deban ser clasificadas como de microcréditos, derivadas de la utilización de la metodología aplicable a partir del 1 de junio de 2017, a más tardar a los doce meses contados a partir de dicha fecha.

QUINTO.- Las instituciones de crédito deberán revelar en los estados financieros del segundo y tercer trimestres y en el anual para el ejercicio de 2017, y en su caso, en los correspondientes al primero y segundo trimestres y anual para el ejercicio de 2018, así como en cualquier comunicado público de información financiera, como mínimo lo siguiente:

I. a V. ...

...

Tratándose de la aplicación de la fracción I anterior, las instituciones de crédito podrán abstenerse de efectuar los ajustes comparativos para la elaboración de sus estados financieros del segundo y tercer trimestres, así como del anual de 2017, y en su caso, de los correspondientes al primero y segundo trimestres, así como del anual de 2018, si de conformidad con los párrafos 12, 21 y 23 de la citada NIF B-1, la institución de crédito considera que es impráctico determinar los montos correspondientes a periodos anteriores al 1 de junio de 2017, por el reconocimiento retrospectivo en el patrimonio contable del efecto financiero acumulado inicial derivado de la primera aplicación de la metodología de calificación de las carteras crediticias de consumo no revolvente e hipotecaria de vivienda así como de consumo no revolvente que conforme a este instrumento deban ser clasificadas como de microcréditos, contenida en la presente Resolución.

...”

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica las Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 86-Bis, primero y segundo párrafos de la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, así como 4, fracciones XXXVI, XXXVII y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario requerir para la renovación del dictamen técnico que deben obtener los centros cambiarios y transmisores de dinero una manifestación sobre que la sociedad se encuentra en operación, a fin de renovar solamente aquellos que se encuentren operando toda vez que es causal de revocación del registro para operar como tal el no realizar las operaciones para las cuales se le otorgó el registro, y

Que a fin de cumplir con el “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo”, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores pretende emitir diversas resoluciones modificatorias a instrumentos normativos para otorgar un plazo mayor para el cumplimiento de las disposiciones en materia de requerimientos de capital aplicables a las sociedades financieras populares, y eliminar el costo de capital derivado de la implementación de los programas de coberturas cambiarias emitido por el Banco de México aplicables a las instituciones de crédito, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL PARA
LA OBTENCIÓN DEL DICTAMEN TÉCNICO DE LOS CENTROS CAMBIARIOS, TRANSMISORES
DE DINERO Y SOCIEDADES FINANCIERAS DE OBJETO MÚLTIPLE NO REGULADAS**

ÚNICO.- Se **ADICIONA** el artículo 5, fracción VIII de las “Disposiciones de carácter general para la obtención del dictamen técnico de los centros cambiarios, transmisores de dinero y sociedades financieras de objeto múltiple no reguladas”, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 4 de abril de 2014, actualizadas con la modificación publicada en dicho órgano de difusión el 30 de septiembre de 2016, para quedar como sigue:

“Artículo 5.-. . .

I. a VII . . .

VIII. Tratándose de renovaciones de Dictamen Técnico, la manifestación bajo protesta de decir verdad por parte del representante legal, en la que señale que el centro cambiario o transmisor de dinero se encuentra en operaciones, así como la documentación que soporte lo manifestado.”

TRANSITORIOS

PRIMERO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- La Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitirá los instrumentos normativos para dar cumplimiento al Artículo Quinto del “Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo” en un plazo de seis meses contados a partir de la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

RESOLUCIÓN que modifica la Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

La Comisión Nacional Bancaria y de Valores con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, fracciones X, X Bis, XXXVI y XXXVIII y 16, fracción I de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como 1 y 7, primer párrafo de las "Disposiciones de carácter general para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 2 de octubre de 2014 y modificadas mediante resolución publicada en dicho órgano de difusión el 13 de marzo de 2015, y

CONSIDERANDO

Que resulta necesario modificar la fecha de aplicación del tercer examen que se realizará durante el año 2017 para la certificación de auditores externos independientes, oficiales de cumplimiento y demás profesionales en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo, tomando en cuenta la experiencia observada en la aplicación de evaluaciones previas para la certificación, ha resuelto expedir la siguiente:

**RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LA CONVOCATORIA PARA LA
CERTIFICACIÓN EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE OPERACIONES
CON RECURSOS DE PROCEDENCIA ILÍCITA Y FINANCIAMIENTO AL TERRORISMO**

ÚNICO.- Se **REFORMAN** las bases de participación TERCERA, primer párrafo, y CUARTA, el cronograma de los procesos de certificación de la "Convocatoria para la certificación en materia de prevención de operaciones con recursos de procedencia ilícita y financiamiento al terrorismo", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 8 de noviembre de 2016, para quedar como sigue:

"TERCERA.- Durante el año 2017, se realizarán 3 exámenes con un cupo de hasta 1,500 lugares por evaluación, los cuales se llevarán a cabo en las siguientes fechas: 22 de abril, 1 de julio y 11 de noviembre de 2017, todos a las 9:00 horas, con una duración de cuatro horas."

...
...
...

CUARTA.- ...

Etapas	Fecha o Plazo
Enero	
Registro y envío de solicitud de obtención del certificado	Del 2 al 31 de enero de 2017
Cotejo de la documentación	22 de abril de 2017
Aplicación del examen	22 de abril de 2017
Notificación de los resultados del examen	22 de mayo de 2017
Abril	
Registro y envío de solicitud de obtención del certificado	Del 1 al 30 de abril de 2017
Cotejo de la documentación	1 de julio de 2017
Aplicación del examen	1 de julio de 2017
Notificación de los resultados del examen	28 de julio de 2017
Agosto	
Registro y envío de solicitud de obtención del certificado	Del 1 al 31 de agosto de 2017
Cotejo de la documentación	11 de noviembre de 2017
Aplicación del examen	11 de noviembre de 2017
Notificación de los resultados del examen	8 de diciembre de 2017

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente

Ciudad de México, a 15 de junio de 2017.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores,
Jaime González Aguadé.- Rúbrica.

DECLARATORIA de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación, respecto de los inmuebles Federales que se señalan.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.- Folio: DSRDPF/256/2017 al DSRDPF/275/2017.

DECLARATORIA DE SUJECIÓN AL RÉGIMEN DE DOMINIO PÚBLICO DE LA FEDERACIÓN, RESPECTO DE LOS INMUEBLES FEDERALES, QUE SE SEÑALAN.

ALAN DANIEL CRUZ PORCHINI, Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 2, 17, 26 y 31 fracción XXIX, XXX y XXXIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, fracciones VI y VII, 3 fracción III, 4, 6 fracción VI, 10, 13, 28, fracciones I, III y VII, 29, fracción IV, 32, 40, 42, fracción V, 43, 48 y 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales; 2°, Apartado D, fracción VI, 6, fracción XXXV y 98-C del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 1, 3, fracción X, 6 fracción XXXIII; 11 fracciones I y V del Reglamento del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales; y ARTÍCULO PRIMERO del Acuerdo delegatorio, emitido por la Presidente del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 8 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

1.- Que el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que la propiedad de las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponde originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada, teniendo la Nación en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público;

2.- Que el artículo 2, fracción VII de la Ley General de Bienes Nacionales define como “Inmueble federal”, el terreno con o sin construcciones de la Federación, así como aquéllos en que ejerza la posesión, control o administración a título de dueño;

3.- Que por su parte, el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales dispone que están sujetos al régimen de dominio público de la Federación los inmuebles federales que estén destinados de hecho o mediante un ordenamiento jurídico a un servicio público y los inmuebles equiparados a éstos conforme a esta Ley;

4.- Que la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, han tenido la posesión, custodia, vigilancia y uso de los inmuebles Federales señalados, para la utilización de servicios públicos a su cargo, con la ubicación, superficie, medidas y colindancias correspondientes, descritos en el cuadro siguiente:

No. DSRDPF	RFI	Denominación ubicación y superficie	Orientación	Colindancia	Medidas Metros
256/2017	14-7864-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Número 13 Etzatlán”, Ubicado en Calle Carolina Cárdenas, N° 100, Fraccionamiento Everardo Topete, C.P. 46500 Municipio de Etzatlán, Estado de Jalisco. Superficie de 555.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad de Ricardo Ron Siordia	18.50
			SUR	Calle Carolina Cardenas	18.00
			ESTE	Calle Artículo Constitucional 115	30.00
			OESTE	Propiedad Municipal	30.00

257/2017	14-7849-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 35 Mazamitla”, Ubicado en Calle Moctezuma, N° 1, Pueblo Mazamitla, C.P. 49500, Municipio de Mazamitla, Estado de Jalisco. Superficie de 150.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad del Consejo Municipal	15.00
			SUR	Propiedad del Señor Francisco Marín	15.00
			ESTE	Propiedad del Señor Francisco Marín	10.00
			OESTE	Propiedad Municipal	10.00
258/2017	8-5761-8	“DDR 08 Chihuahua”, Ubicado en Boulevard Juan Pablo II, Km. 1.5, Colonia Aeropuerto, C.P. 31390, Municipio Chihuahua, Estado Chihuahua. Superficie de 3336.95 metros cuadrados	NORTE	Propiedad DICONSA	70.34
			SUR	Propiedad Hotel Central Palace	61.10
			ESTE	Propiedad Particular	63.45
			OESTE	Boulevard Juan Pablo II Km. 1.5	74.51
259/2017	14-7853-3	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural 37 Zapotiltic”, Ubicado en Calle Diego rivera, N° 23, Colonia Capulines, C.P. 49600, Municipio de Zapotiltic, Estado de Jalisco. Superficie de 275.00 metros cuadrados	NORTE	Propiedad Privada Sra. Gloria Martínez	10.00
			SUR	Roberto Ochoa Rua	10.00
			ESTE	Calle Diego Rivera	27.50
			OESTE	Tranquilino Romero Corona.	27.50
260/2017	7-15672-9	“CADER 02 Suchiate”, Ubicado en Carretera Federal Tapachula-Ciudad Hidalgo, C.P. 30843, Municipio Suchiate, Estado de Chiapas. Superficie de 5434.00 metros cuadrados	NORTE	Canal de Riego y Camino Suchiate a la Canastilla	54.63
			SUR	Terreno de la Sra. Evelia Reynosa Zarate	57.65
			OESTE	Terreno del Sr. Adán López	104.65
			PONIENTE	Carretera Suchiate Tapachula	94.25
261/2017	7-8245-6	“Distrito de Desarrollo Rural 09 Tonalá”, Ubicado en Av. Aldama, N° 4, Barrio Nicatán, C.P. 30500 Municipio de Tonalá, Estado de Chiapas. Superficie de 1075.00 metros cuadrados	NORTE	Terreno Propiedad del Sr. Raymundo Zavala Ovando	26.60
			SUR	Avenida Aldama	23.40
			OESTE	Zona Federal Río Zana Teuco	44.90
			PONIENTE	Terreno Propiedad del Sr. Timoteo Torres Ovando	42.80

262/2017	4-1323-0	“Oficina Regional Sabancuy”, Ubicado en Calle Constitución, S/N, Colonia Centro Sabancuy, C.P. 24370, Municipio de Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 105.00 metros cuadrados	NORTE	Estero de Sabancuy	12.30
			SUR		12.30
			ESTE	Calle Constitución	8.50
			OESTE	Sociedad de Solidaridad Social Encierro la Angostura Plaza Cívica	8.50
263/2017	4-3343-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Candelaria”, Ubicado en Calle 16, S/N, Colonia Guanajuato, C.P. 24300, Municipio Candelaria, Estado de Campeche. Superficie de 438.00 metros cuadrados	NORTE	Calle 16	17.50
			SUR	Predio 12	17.50
			ESTE	Predio 3	25.00
			OESTE	Parque	25.10
264/2017	4-1218-0	“CADER de Tenabo”, Ubicado en Calle 2, N° 5, Colonia Esperanza de Tenabo, C.P. 24700, Municipio Tenabo, Estado de Campeche. Superficie de 1612.00 metros cuadrados	NORTE	Cancha Deportiva y Parque	61.00
			SUR		62.51
			ESTE	Ana Herrera Chavez	26.04
			OESTE	Magdalena Martínez Berzunza Calle 2	26.29
265/2017	4-3342-0	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural Calkiní”, Ubicado en Calle 15, S/N, Barrio de San Luís Obispo, C.P. 24900, Municipio de Calkiní, Estado de Campeche. Superficie de 9500.00 metros cuadrados	NORTE	Hospital General	65.00
			SUR	Calle 15	65.00
			OESTE	Calle 30 A	150.00
			PONIENTE	Predio Familia Castellanos	150.00
266/2017	4-1356-2	“Oficina Regional Isla Aguada”, Ubicado en Calle Marina Frente al Panteón, S/N, Pueblo Ex Centro Poblado de Isla Aguada, C.P. 24375, Municipio Carmen, Estado de Campeche. Superficie de 131.00 metros cuadrados	NORTE	Calle Marina	9.20
			SUR	Laguna de Términos	9.20
			ESTE	Asociación Civil de Compra Vta. de Prod. Marinos	14.20
			OESTE	Cooperativa de Pescadores Unidos de Isla Aguada	14.20

267/2017	18-3549-0	“Almacén General la Cobesa”, Ubicado en Av. Ciudad de la Cultura, S/N, Colonia Los Fresnos, C.P. 63190, Municipio de Tepic, Estado de Nayarit. Superficie de 2452.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Avenida Universidad. Propiedad Privada Calle Río Papaloapan Calle Río Colorado.	64.68 78.93 37.47 34.33
268/2017	18-4016-9	“Centro de Apoyo al Desarrollo Rural San Juan de Abajo”, Ubicado en Calle Ing. José de Jesús Casas, S/N, Poblado San Juan de Abajo C.P. 63730, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit. Superficie de 27444.71 metros cuadrados	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	DREN San Juan Calle 5 de Mayo. Calle Ing. Jesús Casas Calle Constitución.	288.60 106.20 228.26 106.20
269/2017	18-3383-4	“Distrito de Desarrollo Rural Santiago Ixcuintla”, Ubicado en Carretera México-Nogales, Km. 2, C.P. 63300, Municipio de Santiago Ixcuintla, Estado de Nayarit. Superficie de 22173.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad de INIFAP Carretera Santiago A Internacional Propiedad de INIFAP Propiedad del Sr. Flavio Amaya.	17.00 205.10 213.61 268.10
270/2017	14-8464-8	“Comité de Apoyo para la Admón. del IFC en la CD Guzmán Jalisco”, Ubicado en Calle Mariano Torres Aranda, N° 629, Colonia Constituyentes, C.P. 49088, Municipio de Zapotlán el Grande, Estado de Jalisco. Superficie de 760.27 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Propiedad Privada. Estacionamiento del Inmueble Propiedad Privada. Calle Mariano Torres Aranda.	22.30 22.30 15.75 15.75
271/2017	30-22182-6	“DDR 006 La Antigua”, Ubicado en Av. Carrillo Puerto Sur 101, entre Av. Flores Magon y Calle Carrillo Puerto, C.P. 91680, Municipio de La Antigua, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 907.48 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Carrillo Puerto Propiedad Familia Dupui Avenida Flores Magón Propiedad Dr. Thomas Palmero y Sr. Francisco Carrión.	62.02 61.35 39.10 79.40

272/2017	1-667-1	“Centro Acuícola”, Ubicado en Calle Domicilio Conocido, S/N, Poblado Pabellón de Hidalgo, C.P. 20400, Municipio de Rincón de Romos, Estado de Aguascalientes. Superficie de 92668.30 metros cuadrados	NORTE SUR OESTE PONIENTE	Calle principal Camino Vecinal Arroyo del Panteón Vertedero.	779.92 824.16 171.65 126.28
273/2017	14-8465-7	“Comité de Apoyo para la Admón. del IFC en Ocotlán Jalisco”, Ubicado en Av. 20 de Noviembre, N° 29, Colonia 6 de Noviembre, C.P. 47800, Municipio de Ocotlán, Estado de Jalisco. Superficie de 1975.08 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Allende Propiedad Privada Calle 20 de noviembre Propiedad Privada.	86.73 91.66 50.88 57.33
274/2017	30-10391-1	“Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación Renato Leduc”, Ubicado en Calle Baja California, S/N, Colonia México, C.P. 93310, Municipio de Poza Rica de Hidalgo, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 2240.00 metros cuadrados	NORTE SUR ESTE OESTE	Calle Sinaloa. Calle Baja California. Escuela Primaria México. Calle Durango.	44.00 44.00 30.92 50.92
275/2017	30-10404-2	“Escuela Preparatoria Federal Por Cooperación José Azueta”, Ubicado en Calle Desiderio Pavón, S/N, Colonia Anáhuac, C.P. 92830, Municipio de Tuxpan, Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. Superficie de 7198.00 metros cuadrados	NORESTE NOROESTE SURESTE SUROESTE	Terreno Área de Donación. Calle 6. Calle 9. Calle Agustín Lara.	90.82 82.40 90.75 70.70

5.- Que en razón de lo anterior, dichos inmuebles se tienen identificados como inmuebles Federales y se encuentran controlados en el Sistema de Inventario del Patrimonio Inmobiliario Federal y Paraestatal, con el Registro Federal Inmobiliario señalados en el cuadro anterior.

6.- Que acorde a las consideraciones anteriores, los inmuebles objeto de la presente Declaratoria son inmuebles Federales que se ajustan al supuesto previsto en el artículo 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales; por lo que con fecha 01 de junio de 2017, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la notificación mediante la cual se da a conocer el inicio del procedimiento administrativo tendiente a emitir la presente Declaratoria de Sujeción al Régimen de Dominio Público de la Federación en términos del artículo 29, fracción IV, de la Ley General de Bienes Nacionales; y

7.- Que con fecha 8 de junio de 2017 venció el término legal dispuesto para oponerse al procedimiento citado en el considerando anterior, por lo que al no haberse recibido manifestación de oposición alguna; a nombre y en representación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dependencia del Ejecutivo Federal encargada de determinar y conducir la política inmobiliaria de la Administración Pública Federal; así como de declarar, cuando ello sea preciso, que un bien determinado está sujeto al régimen de dominio público de la Federación, por estar comprendido en algunas de las disposiciones de la Ley General de Bienes Nacionales; he tenido a bien emitir la siguiente:

DECLARATORIA

PRIMERA.- Que los inmuebles descritos en el considerando 4 del presente documento, se encuentran sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

SEGUNDA.- Que en razón de lo anterior dichos inmuebles son inalienables, imprescriptibles e inembargables, razón por la cual no se encuentran sujetos a prescripción positiva o negativa, ni son objeto de acciones reivindicatorias o interdictos posesorios por parte de terceros, por su naturaleza no pueden considerarse bienes vacantes para los efectos de los artículos 785 a 789 del Código Civil Federal.

TERCERA.- De esta forma, mientras dichos inmuebles Federales continúen en uso y control por parte de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y de la Secretaría de Educación Pública, respectivamente, dichas dependencias tendrán el carácter de institución destinatarias respecto de estos inmuebles, para los efectos de los artículos 2, fracción VI y 6, fracción VI de la Ley General de Bienes Nacionales, encontrándose obligadas, por conducto de su responsable inmobiliario, al cumplimiento de los artículos 28, fracción I, 29, fracción XIV y 32 de la ley en cita.

CUARTA.- Aún cuando la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, y la Secretaría de Educación Pública, dejen de ocupar uno o varios de los inmuebles objeto de la presente Declaratoria, y los mismos sean puestos a disposición de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por conducto del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales y dicho Instituto los recibiera para su administración directa, así como en caso de que estos dejen de destinarse a las finalidades del artículo 59 de la Ley General de Bienes Nacionales, los inmuebles relativos continuarán sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

QUINTA.- Publíquese esta Declaratoria en el Diario Oficial de la Federación, para que surta efectos en términos de lo dispuesto por el artículo 101 fracción III de la Ley General de Bienes Nacionales.

SEXTA.- Inscribáse la presente Declaratoria como acto de certeza jurídica que acredita la naturaleza inmobiliaria federal respecto de los inmuebles objeto de la misma, tanto en el Registro Público de la Propiedad Federal como en el Registro Público de la Propiedad correspondiente al lugar de la ubicación de los inmuebles de que se trata, de conformidad con lo previsto por los artículos 42 fracción V, y 48 de la Ley General de Bienes Nacionales, para efectos de publicidad y de oponibilidad ante terceros.

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente Declaratoria entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Sufragio Efectivo, No Reelección.

Ciudad de México, a los 13 días de junio de dos mil diecisiete.- El Director General de Administración del Patrimonio Inmobiliario Federal, **Alan Daniel Cruz Porchini**.- Rúbrica.